



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP -10-01458-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
DIEGO BARREIRO
diego.barreiro@diferbao.com

Asunto: Consulta 1-INFO-16-015560
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	12 de 10 de 2016
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP....:	2016-791-CONSULTA
Tema:	Acreedores desaparecidos o liquidados se deben mantener en un acuerdo de reestructuración de obligaciones

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL) o

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 550 de 1.999, en Diciembre de 2.009 y con una duración de 16 años, una entidad suscribió con acreedores Acuerdo de reestructuración de las obligaciones a su cargo.

Con la implementación de las NIIF para Pymes de conformidad con la Sección 35, p 35.7 la entidad deberá, en su situación financiera de Apertura de la fecha de transición a la NIIF para PYMES (ESFA es decir, al comienzo del primer periodo presentado) para nuestro caso 1 de enero de 2015 (año 2015 de transición, para comenzar de pleno 2016), deberá:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

- a. Reconocer todos los activos y pasivos cuyo reconocimiento sea requerido por la NIIF para las PYMES;
- b. No reconocer partidas como activos y pasivos si esta NIIF no permite dicho reconocimiento
- c. Reclasificar las partidas que reconoció, según su marco de información financiera anterior, como un tipo de activo, pasivo o componente de patrimonio, pero que de un tipo diferente de acuerdo con esta NIIF; y
- d. Aplicar esta NIIF al medir todos los activos y pasivos reconocidos.

Es entendido que si el acuerdo se suscribió en el 2009 y tiene una duración de 16 años su vencimiento será el próximo 2.025, es decir a 2.015 fecha de ESFA y 2016 entrada en pleno, la Sociedad está en pleno desarrollo del acuerdo, iniciando algunos pagos convenidos etc. Pero adicional se ha detectado que algunos de los acreedores igual han sido sociedades liquidadas o desaparecidas del mercado, es decir se convierte en un pasivo no exigible o simplemente ya no existe.

La pregunta concreta, ¿estando en plena vigencia el acuerdo de reestructuración de obligaciones ley 550, se deben o mantener dentro de la situación financiera de Apertura de la fecha de transición estos pasivos de acreedores liquidados o desaparecidos del mercado hasta tanto el acuerdo se clausure o finalice con la supervisión de la superintendencia respectiva?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

Para determinar si procede la baja de los pasivos una entidad del Grupo 2, que cumple la hipótesis de negocio en marcha, aplicará lo establecido en los párrafos 11.36 a 11.38, del anexo 2° del Decreto 2420 de 2015.

Además de lo anterior, para determinar si procede la baja en cuenta del activo, la entidad también podrá considerar las normas legales aplicables para las entidades que no cumplen la hipótesis de negocio en marcha. Sobre este tema, en el proyecto de Decreto sobre normas de información financiera para entidades que no cumplen la hipótesis de negocio en marcha, se ha establecido lo siguiente:

“Baja en cuenta de los pasivos

1. Una entidad que aplique la base contable del valor neto de liquidación dará de baja en cuenta sus pasivos si, y solo si, la deuda ha sido extinguida, esto es cuando la obligación especificada en el correspondiente contrato haya sido pagada o cancelada o haya expirado. Un pasivo ha sido extinguido si se cumple con cualquiera de las siguientes condiciones:
 - a. La entidad paga al acreedor su obligación. Los pagos al acreedor podrían incluir lo siguiente:

➤ entrega de dinero

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

- entrega de otros activos financieros o no financieros
 - entrega de mercancías o servicios
- b. La entidad es exonerada de la deuda, ya sea judicialmente o directamente por el acreedor.
- c. Por cualquier otra forma de extinción de obligaciones contempladas las normas legales.
2. Si un acreedor exonera a la entidad como deudor principal con la condición de que un tercero asuma la obligación, este hecho extingue el pasivo a cargo del deudor original, siempre que el tercero que paga también exonere o desista del cobro."

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

Wilmar Franco F.

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.

Consejero Ponente: Wilmar Franco F.

Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11